

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA
EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES
ENTRE
KENT STATE UNIVERSITY
Y
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

El presente Convenio Específico se firma entre la Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, y Kent State University, en adelante denominada "KSU", representada por el Dr. Todd A. Diacon, en su condición de Preboste y Primer Vicepresidente de Asuntos Académicos, en adelante referidos conjuntamente como "las partes".

El propósito del presente Convenio Específico es fomentar el entendimiento mutuo para fortalecer los lazos culturales y para proveer oportunidades de ampliar las experiencias y perspectivas de los participantes del área de Biología, sin limitarse a otros campos de interés para las partes.

Acuerdan:

Cláusula 1. Programa de estudiantes visitantes (de intercambio)

- A. El Programa de estudiantes visitantes (de intercambio) sólo se implementará cuando se identifiquen a los estudiantes participantes de cada universidad. Ambas partes reconocen que los términos "estudiante de intercambio" y "estudiante visitante" difieren en su significado para cada universidad. Para los efectos de este Convenio Específico, los términos "visitante" y "de intercambio" tendrán igual significado; ambos términos se refieren a un programa de intercambio de estudiantes por uno o dos semestres. Además, para efectos de registro, KSU clasificará cualquier estudiante que participe en este programa como estudiante "de intercambio". El presente Convenio Específico no establece condición alguna para los estudiantes extranjeros independientes que estudien en cualquiera de estas dos universidades y que cubren sus propios gastos de estudio y hospedaje, comúnmente denominados por KSU como estudiantes "visitantes".

En el presente Convenio Específico, a menos que el contexto indique lo contrario:

- a. el término "estudiantes visitantes/de intercambio" se referirá a los estudiantes que participan en el programa que se implementa en el presente documento;
- b. "institución de origen" se entenderá como la universidad en la que el estudiante tiene la intención de graduarse;

- c. "institución anfitriona" se referirá a la universidad que ha accedido a recibir a los estudiantes de intercambio de la institución de origen, y
 - d. "ESL" se entenderá como el programa de Inglés como Segunda Lengua (*English as a Second Language*, en inglés).
- B. Cada año, durante la vigencia del presente Convenio Específico, ambas partes deberán nombrar a un máximo de dos (2) estudiantes de sus programas de grado y posgrado para que lleven cursos regulares en la universidad anfitriona. Antes de la aceptación, las solicitudes de los estudiantes de posgrado presentadas ante la UCR o KSU requerirán un análisis individual y la aprobación del Programa de Posgrado respectivo.
- C. Los estudiantes movilizados que cada institución reciba serán admitidos como estudiantes visitantes (de intercambio), sin derecho a la obtención de un grado; además, deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudios de interés. Se entiende que algunos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión o matrícula limitada.
- D. Ambas partes se asegurarán de seleccionar sólo a los estudiantes visitantes/de intercambio con las habilidades lingüísticas necesarias para tomar clases en la institución anfitriona durante el período de visita. En la UCR, el idioma de enseñanza es el español; en KSU, el inglés.
- E. Todos los estudiantes de la UCR que soliciten ingreso a KSU deben tener el nivel adecuado de TOEFL (de IELTS o MELAB, en su lugar) y los resultados de las pruebas necesarias para el programa de estudios correspondiente. Si se determina que un estudiante no tiene el nivel suficiente de dominio del inglés, él/ella tendrá que completar programas apropiados de ESL antes de su ingreso formal al programa. Los estudiantes con estudios principalmente en países o territorios de habla inglesa se podrán eximir de este requisito. Los estudiantes visitantes provenientes de KSU en la UCR deberán completar el Formulario de competencia del idioma español.
- F. El período de intercambio será de un curso académico (semestre). Para la UCR, el primer semestre se extiende desde marzo hasta julio y el segundo, de agosto a diciembre. Para KSU, el primer semestre (otoño), normalmente, se extiende desde finales de agosto hasta mediados de diciembre, y el segundo (primavera), normalmente, va desde mediados de enero hasta mediados de mayo.
- G. Para participar en el programa durante un semestre, los estudiantes visitantes/de intercambio deben haber completado por lo menos dos (2) años de estudios de grado o un (1) año de estudio de posgrado en la institución de origen y tener un buen rendimiento académico. Los estudiantes de la UCR que deseen prolongar su

estancia en KSU para otro semestre tendrán que cumplir con los requisitos de KSU; por su parte, los estudiantes de KSU que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deben haber obtenido calificaciones mínimas de 8.0 en el semestre anterior. Los estudiantes visitantes/de intercambio en cualquiera de las instituciones deben contar con la autorización de la Universidad anfitriona antes de la extensión de su estancia.

- H. Los estudiantes visitantes/intercambio recibidos por cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deben cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada. Las universidades se reservan el derecho de autoridad sobre toda las decisiones de admisión y las subsecuentes medidas académicas.
- I. Los créditos recibidos durante el intercambio se pueden transferir a la Universidad de origen, de conformidad con las normas correspondientes de dicha universidad.
- J. En la UCR, el buen rendimiento académico se refleja en un promedio ponderado mayor o igual a 8,0 (en una escala de 0 a 10), mientras que en KSU, el buen rendimiento académico se refleja en un promedio mayor que 2,0 para estudiantes de grado y 3,0 para los estudiantes de posgrado, en una escala de 4.0.
- K. Las fechas límite para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a KSU serán el 1 de abril para el ciclo de otoño y el 1 de octubre para el ciclo de primavera.
- L. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- M. La universidad anfitriona eximirá a los estudiantes visitantes/de intercambio de la matrícula y los costos de los exámenes correspondientes a los cursos regulares en los que se hayan inscrito. KSU se reserva el derecho de limitar el número de horas de crédito que el estudiante de intercambio/visitante pueda tomar después de alcanzar la condición de estudiante de tiempo completo para evitar gastos adicionales. Ambas partes se reservan el derecho de cobrar la matrícula o cualquier cargo por servicio adicional relacionado con los cursos de otros programas, como los cursos de extensión o cursos que forman parte de un programa de maestría profesional o académica. Antes de asistir a la universidad

anfitriona, cada universidad debe proporcionarle a cada estudiante la notificación de los cargos adicionales que se le aplicarán directamente al estudiante.

- N. Ambas instituciones ayudarán a los estudiantes visitantes en la búsqueda de una vivienda adecuada. Los estudiantes visitantes/de intercambio serán responsables de cubrir los gastos de vivienda.
- O. Los estudiantes visitantes/ de intercambio estarán sujetos a las normas de inmigración del país de la universidad anfitriona. Las contravenciones a dichas leyes podrán resultar en la cancelación inmediata del patrocinio académico y de inmigración del estudiante, así como la expulsión subsecuente de dicho estudiante del país anfitrión, sin reembolsos por parte de la institución de origen ni de la institución anfitriona.
 - a. Reglamentos de Inmigración de EE.UU.: Mientras los estudiantes estén llevando cursos en KSU, Estados Unidos, los estudiantes deben cumplir con la condición de estudiante a tiempo completo, según lo establecen las condiciones de su visado y las regulaciones federales de inmigración. Los cursos no pueden ser totalmente en línea.
- P. Los estudiantes visitantes/ de intercambio estarán sujetos a las normas y a los reglamentos de la Universidad anfitriona. Las contravenciones pueden resultar en la pérdida de la condición de visitante de estudiante en la universidad anfitriona.
- Q. Los estudiantes visitantes gozarán de los derechos y deberes que apliquen a su condición en la universidad anfitriona.
- R. Todos los costos de traslado aéreo, visa y otros gastos relacionados con el intercambio, hospedaje y manutención deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también gastos de material didáctico, libros de texto, giras de estudio (si las hubiera), certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- S. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la evacuación médica y repatriación. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio. Se requerirá que cada estudiante presente el comprobante de cobertura de seguro.

Cláusula 2. Programa de académicos visitantes

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio Específico, ambas partes podrán enviar académicos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- B. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir curso.
- C. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- D. Los profesores visitantes deberán acatar las leyes de inmigración del país de la universidad de destino y estarán sujetos a las normas y reglamentos de la institución anfitriona. La contravención puede resultar en la pérdida de la condición de visita del profesor en la universidad anfitriona.
- E. Cada profesor visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya evacuación médica y repatriación.
- F. Cada académico visitante será responsable de obtener la visa apropiada, si fuera necesario.
- G. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.
- H. Los académicos que participan en el intercambio cubrirán los costos de transporte de ida y vuelta. Se espera que cada institución anfitriona ayude al académico visitante en la obtención de una vivienda adecuada y en el aprovechamiento de los beneficios institucionales que estarán disponibles en este sentido.

Cláusula 3. Coordinador de enlace

Cada parte designará un coordinador de enlace que actuará como persona de contacto para todas las cuestiones relativas al presente Convenio Específico. En el caso de KSU, esta función es responsabilidad del Preboste Asociado de Educación Global. En el caso de la UCR, esta función será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

Cláusula 4. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo Específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

Cláusula 5. Administración del convenio específico

La administración de este Convenio Específico será responsabilidad del Director de Alianzas Internacionales de la Oficina de Educación Global en KSU y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

Para KSU: Sarah J. Malcolm
Office of Global Education
106 Van Campen Hall, 625 Loop Road
Kent, OH 44242, EE.UU.
Tel: +1 (330) 672-8655
Fax: +1 (330) 672-4025
Correo electrónico: partnerships@kent.edu

Para UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr


Cláusula 6. Inicio, modificación, renovación y terminación

- A. El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. El presente Convenio Específico podrá modificarse o prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes.

- C. El Convenio Específico podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio Específico mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos treinta (1) mes antes de la fecha de terminación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.
- E. Los términos del Memorando de entendimiento original firmados entre las partes reemplaza este documento en caso de que surgiera algún conflicto entre los términos de este instrumento y los términos del Memorando original.

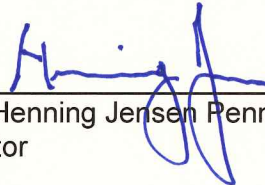
Este Convenio Específico está escrito en español y en inglés en tres (3) copias; todas son auténticas. En conformidad con este Convenio Específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

**Por Kent State University
Kent, Ohio, EE.UU.**



Dr. Todd A. Diacon
Preboste y Primer Vicepresidente
de Asuntos Académicos

**Por Universidad de Costa Rica
San José, Costa Rica**



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha: 6 February 2014

Fecha: 20/1/14